

Zeitschrift: Informe de actividad / Comité internacional de la Cruz Roja
Herausgeber: Comité internacional de la Cruz Roja
Band: - (1954)

Rubrik: Desarrollo del derecho humanitario

Nutzungsbedingungen

Die ETH-Bibliothek ist die Anbieterin der digitalisierten Zeitschriften auf E-Periodica. Sie besitzt keine Urheberrechte an den Zeitschriften und ist nicht verantwortlich für deren Inhalte. Die Rechte liegen in der Regel bei den Herausgebern beziehungsweise den externen Rechteinhabern. Das Veröffentlichen von Bildern in Print- und Online-Publikationen sowie auf Social Media-Kanälen oder Webseiten ist nur mit vorheriger Genehmigung der Rechteinhaber erlaubt. [Mehr erfahren](#)

Conditions d'utilisation

L'ETH Library est le fournisseur des revues numérisées. Elle ne détient aucun droit d'auteur sur les revues et n'est pas responsable de leur contenu. En règle générale, les droits sont détenus par les éditeurs ou les détenteurs de droits externes. La reproduction d'images dans des publications imprimées ou en ligne ainsi que sur des canaux de médias sociaux ou des sites web n'est autorisée qu'avec l'accord préalable des détenteurs des droits. [En savoir plus](#)

Terms of use

The ETH Library is the provider of the digitised journals. It does not own any copyrights to the journals and is not responsible for their content. The rights usually lie with the publishers or the external rights holders. Publishing images in print and online publications, as well as on social media channels or websites, is only permitted with the prior consent of the rights holders. [Find out more](#)

Download PDF: 28.01.2026

ETH-Bibliothek Zürich, E-Periodica, <https://www.e-periodica.ch>

PARTE TERCERA

Esta parte tercera examina primero la acción del CICR para el desarrollo del derecho humanitario y la puesta en práctica de los Convenios de Ginebra. Da también una reseña de la actividad del CICR en relación con los órganos de la Cruz Roja Internacional, las instituciones internacionales y otras organizaciones de ayuda mutua. Finalmente, da cuenta de las medidas tomadas para la difusión de las informaciones que interesan a la Cruz Roja.

I. Desarrollo del derecho humanitario

1. LOS CONVENIOS DE GINEBRA

a) Generalidades.

En 22 de agosto de 1864, en Ginebra, los plenipotenciarios de doce Estados firmaron, en el Ayuntamiento, en la sala de la Alabama, el primer Convenio para el mejoramiento de la suerte de los heridos y enfermos de los ejércitos en campaña. Consagraron el principio esencial que los heridos y enfermos deben ser recogidos y cuidados, cualquiera que sea la nación a que pertenecen. Con tenacidad, el CICR, guardián de los principios de la Cruz Roja, se consagró al mejoramiento de ese primer código del derecho humanitario. Ha continuado siendo el instigador de los Convenios de Ginebra sucesivos y su principal artesano, reuniendo en diferentes ocasiones Conferencias de expertos internacionales para escuchar su dictamen sobre las modificaciones deseables.

En la forma que les había sido dada el 12 de agosto de 1949, los cuatro Convenios de Ginebra, consagrados a la protección de

todas las víctimas de la guerra, representan un importante volumen de 429 artículos, fijando, con precisión, el estatuto de los soldados heridos y enfermos, de los prisioneros de guerra y de los internados así como el de la población civil, en caso de conflicto armado, de guerra civil o de disturbios interiores. El CICR y sus servicios continúan preocupándose del perfeccionamiento del derecho humanitario. Los testimonios que llegan numerosos de diferentes países le animan a proseguir tales trabajos.

b) Nuevas ratificaciones.

A principios de 1954, el CICR envió el *Llamamiento de los tres Presidentes*¹, tendiente a acelerar la puesta en vigor universal de los Convenios de Ginebra. Ese llamamiento fué dirigido a las Sociedades nacionales de los países que han firmado pero no han ratificado todavía los Convenios, así como de los países no firmantes que no han adherido todavía.

El CICR expresa la esperanza que esos Estados ratificarán los Convenios o adherirán a ellos lo más pronto posible, de conformidad con la 15^a Resolución de la XVIII^a Conferencia internacional de la Cruz Roja, votada por unanimidad en 1952, sin oposición ni abstención.

Según los artículos comunes a los cuatro Convenios de Ginebra², las ratificaciones y las adhesiones son notificadas por escrito al Consejo federal suizo, para tener efecto seis meses después de la fecha en la cual fueron recibidas.

En su informe anterior, el CICR publicó la lista cronológica de los treinta y dos ratificaciones y adhesiones que tuvieron lugar antes del 1º de enero de 1954. Desde esa fecha, catorce Estados han ratificado los Convenios o han adherido a ellos³.

Turquía (10 de febrero), Liberia (adhesión, 29 de marzo), Cuba (15 de abril), URSS * (10 de mayo), Rumania * (1º de

¹ Se trata de los presidentes de la *Comisión permanente*, de la *Liga de Sociedades de la Cruz Roja* y del *CICR*. Véase el *Informe sobre la actividad del CICR (1º de enero al 31 de diciembre de 1953)* Ginebra, 1954, págs. 59 y 60.

² Primer Convenio, artículo 57 y 61.

³ Las fechas en que han llegado esas declaraciones al *Departamento político federal* en Berna, figuran entre paréntesis; los Estados, seguidos de un asterisco, han depositado instrumentos confirmando las reservas que hicieron cuando firmaron los Convenios.

junio), Bulgaria * (22 de julio), Bielorusia *, Hungría *, Países Bajos *, Ucrania * (3 de agosto), Ecuador (11 de agosto), Alemania (República federal) (adhesión 13 de septiembre), Polonia * (26 de noviembre), Tailandia (adhesión, 29 de diciembre).

En 31 de diciembre de 1954, el número total de las ratificaciones y adhesiones era de cuarenta y seis, cuya lista, por orden cronológico, figura en la tabla siguiente:

Convenios de Ginebra — Ratificaciones y adhesiones

Nº	País	Año	Ratificaciones	Adhesiones
1	Suiza	1950	31 de marzo	
2	Yugoslavia		21 de abril	
3	Mónaco		5 de julio	
4	Liechtenstein		21 de septiembre	
5	Chile		12 de octubre	
6	India		9 de noviembre	
7	Checoslovaquia		19 de diciembre	
8	Santa-Sede	1951	22 de febrero	
9	Filipinas		7 de marzo	
10	Líbano		10 de abril	
11	Jordania			29 de mayo
12	Pakistán		12 de junio	
13	Dinamarca		27 de junio	
14	Francia		28 de junio	
15	Israel		6 de julio	
16	Noruega		3 de agosto	
17	Italia		17 de diciembre	
18	Unión sudafricana	1952		31 de marzo
19	Guatemala		14 de mayo	
20	España		4 de agosto	
21	Bélgica		3 de septiembre	
22	México		29 de octubre	
23	Egipto		10 de noviembre	
24	Japón	1953		21 de abril
25	Salvador		17 de junio	
26	Luxemburgo		1º de julio	
27	Austria		27 de agosto	
28	San Marino			29 de agosto
29	Siria		2 de noviembre	

Nº	País	Año	Ratificaciones	Adhesiones
30	Vietnám			14 de nov.
31	Nicaragua			
32	Suecia			
33	Turquía	1954	17 de diciembre 28 de diciembre 10 de febrero	
34	Liberia			29 de marzo
35	Cuba		15 de abril	
36	U.R.S.S.		10 de mayo	
37	Rumania		1º de junio	
38	Bulgaria		22 de julio	
39	Bielorusia		3 de agosto	
40	Hungría		3 de agosto	
41	Países Bajos		3 de agosto	
42	Ukrania		3 de agosto	
43	Ecuador		11 de agosto	
44	Alemania (Rep. féd.)			3 de sept.
45	Polonia			
46	Tailandia		26 de noviembre	29 de dic.

c) Comentario de los Convenios.

Numerosos estudios de artículos importantes de los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativos al *trato de los prisioneros de guerra* (IIIº Convenio) y a la *protección de los paisanos* (IVº Convenio) han sido objeto de publicaciones en la *Revista internacional de la Cruz Roja*¹. Los miembros de la sección jurídica continuaron el análisis de los 159 artículos del IVº Convenio, a los fines de la preparación del segundo volumen del *Comentario* que está casi terminado².

d) Notas de información.

Se han difundido entre las Sociedades nacionales de la Cruz Roja, por medio de la *Nota de información del CICR*, las respuestas a sus peticiones de información relativas a las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 1949 o de los problemas conexos. El

¹ Véase más adelante, pág. 78.

² Véase el *Informe sobre la actividad del CICR del 1º de enero al 31 de diciembre de 1952*, Ginebra, 1953, pág. 59 y 60.

cuarto fascículo de mayo de 1954, contiene el índice de recapitulación de los primeros números. El quinto fascículo se ha publicado en noviembre de 1954.

e) Instrucción de las fuerzas armadas y de la población.

Los Estados que eran parte de los Convenios de 1949 se han comprometido a difundir el conocimiento de los Convenios de Ginebra lo más ampliamente posible, en particular incorporando su estudio en los programas militares y civiles de manera que los principios sean ya familiares al conjunto de las fuerzas armadas y de la población.

Las medidas adoptadas por el gobierno consisten esencialmente en la distribución de los Convenios a los oficiales, al personal de sanidad, a los capellanes castrenses, ya sea en extenso o bien en forma de extractos unidos a los textos relativos a la conducción de la guerra. A menudo, se entrega un documento más sencillo a los soldados durante su instrucción. En los ejércitos de diversos países, se han instituído cursos y conferencias para la enseñanza de las principales reglas (trato de los prisioneros o de los heridos enemigos al capturarlos, interrogatorios, actitud hacia las poblaciones civiles en territorio ocupado, hacia los partidarios, salvaguardia de los hospitales, etc.).

En varios países, donde los miembros del magisterio reciben una documentación relativa a los Convenios de Ginebra, las Universidades han incluído en su programa el estudio del derecho humanitario; es muy de desear que este ejemplo sea imitado por todos los Estados partes en los Convenios de Ginebra.

Además, numerosas Sociedades de la Cruz Roja han proseguido la instrucción de sus miembros activos; en Alemania, unos treinta juristas de nacionalidades diversas, que representaban a las Sociedades nacionales de la Cruz Roja, se reunieron para examinar un programa de difusión metódica. Cuatro lecciones de dos horas cada una fueron acompañadas por ejercicios sobre casos concretos (*Primera lección*: El alcance de los Convenios de Ginebra. *Segunda lección*: El emblema de la Cruz Roja como símbolo de protección. *Tercera lección*: Cautiverio e internamiento. *Cuarta lección*: Protección de los paisanos en país ocupado). Esos juristas podrán

así dar una enseñanza precisa al personal de la Cruz Roja de su país. En efecto, es necesario que en el futuro las Sociedades nacionales puedan contar con los servicios, no solamente de los médicos, sino también de juristas capacitados para informar sobre todas las cuestiones relativas a los Convenios de Ginebra, y en particular sobre el uso correcto del emblema de la Cruz Roja.

El CICR ha reunido textos que las Sociedades nacionales de la Cruz Roja han puesto a la disposición del público en Alemania, Australia, Austria, Bélgica, España, Francia, Grecia, Indonesia, Noruega, Países Bajos, Suiza; se complacerá en comunicarlos, a las Sociedades nacionales que desean inspirarse en ellos para difundir a su vez los principios de los Convenios de Ginebra.

f) Traducciones oficiales.

El texto oficial de los Convenios existe en versión francesa (original) e inglesa. Las Potencias parte en los Convenios de Ginebra de 1949 han editado respectivamente versiones en lengua nacional, es decir, alemana, árabe, danesa, española, israeliana, italiana, noruega, polaca, rumana, rusa, serbo-croata, sueca, checa y turca. Traducciones en lenguas china, coreana, flamenca, indonesia, iraniana han sido publicadas también.

3. PROTECCIÓN JURÍDICA DE LAS POBLACIONES CIVILES CONTRA LOS PELIGROS DE LA GUERRA MODERNA

En su *Llamamiento* del 5 de abril de 1950¹, el CICR planteó la cuestión muy importante relativa a las armas atómicas y las armas ciegas: los nuevos métodos de guerra que conducen a la exterminación en masa y sin discriminación de personas indefensas, ¿pueden practicarse con la observación de reglas humanitarias fundadas precisamente en el distingo entre combatientes y no combatientes, y su empleo no compromete en gran medida los esfuerzos realizados hasta ahora para proteger jurídicamente a los no combatientes?

¹ Véase el *llamamiento del CICR del 5 de abril de 1950, relativo a las armas atómicas y a las armas ciegas. Respuestas de los gobiernos. Ginebra, 1952.*

Desde que se hizo este llamamiento, no se ha producido nada esencial que disipe los temores que lo habían inspirado.

En el mes de octubre de 1953, el CICR se entrevistó con algunos representantes de Sociedades de la Cruz Roja con los que trató de los peligros a que están expuestas la población civil y la acción de la Cruz Roja por el empleo de ciertas armas modernas. Estos cambios de opinión han reforzado su idea de someter a un examen detenido las leyes aplicables a bombardeos aéreos bajo todas sus formas y de reafirmar ciertos principios relativos a la protección mínima que debería ser reconocida a los paisanos en cualquiera circunstancia. Habiendo decidido confiar este examen a una Comisión formada de personalidades de diversos países por la alta calidad de su ciencia del derecho, de la strategia o de su conocimiento de los efectos de bombardeos aéreos, ha efectuado los trabajos preparatorios de esta reunión y ha hecho las gestiones relativas a la convocatoria de esos expertos¹.

Esta iniciativa no es enteramente nueva, pues estaba inscrita en la larga serie de trabajos que el CICR ha emprendido desde 1920 para intentar establecer, en lo que se refiere especialmente a la guerra aérea, las reglas destinadas a proteger a las poblaciones civiles. Además, esta iniciativa está también inscrita en el movimiento internacional de la Cruz Roja, el cual ha afirmado en varias resoluciones de sus conferencias internacionales y recientemente todavía, sus preocupaciones ante los efectos de la guerra aéreo-química y ha insistido cerca de las autoridades para que se pongan de acuerdo a fin de prohibir el empleo de armas que hacen víctimas sin discriminación.

La Comisión se reunió en Ginebra, en la sede del CICR, del 6 al 13 de abril de 1954 en presencia de los Sres. Paul Ruegger, Frédéric Siordet, presidente y vice-presidente respectivamente, Léopold Boissier, presidente del Grupo de Asuntos generales, del General Henri Guisan y de otros miembros del Comité internacional así como de la dirección y del servicio jurídico.

¹ Véase *Commission d'Experts pour la protection juridique des populations civiles et des victimes de la guerre en général contre les dangers de la guerre aérienne et l'emploi des armes aveugles, et Recueil de textes conventionnels et de documents concernant la protection juridique des populations et victimes de la guerre contre les dangers de la guerre aérienne et des armes aveugles*. Idem: *Commentaire de l'ordre du jour provisoire*, Ginebra, 1954.

He aquí su composición:

- Sres. *R. R. Baxter*, mayor, sección jurídica del departamento del ejército, Washington (Estados Unidos de América).
- M. Bourquin*, profesor de derecho de la Universidad de Ginebra y del Instituto universitario de altos estudios internacionales, Ginebra (Suiza) y Bruselas (Bélgica).
- G. Cahen Salvador*, presidente de sección del Consejo de Estado, Paris (Francia).
- E. J. S. Castrén*, profesor de derecho de la Universidad de Helsinki (Finlandia).
- A. Costedoat*, médico-general inspector, consejero técnico del Ministerio de sanidad pública, Paris (Francia).
- J. Enomoto*, abogado, exprofesor de la escuela de estudios superiores navales, Tokio (Japón).
- C. B. Falls*, exprofesor de historia de la guerra en la universidad de Oxford, Londres (Gran Bretaña).
- Y. D. Gundevia*, embajador de India en Suiza, Berna (Suiza) y Nueva Delhi (India), actualmente alto comisario adjunto de India en Londres.
- R. Jovanovic*, general-médico del ejército yugoslavo, Belgrado (Yugoslavia).
- G. La Pira*, alcalde de Florencia, exsenador (Italia).
- M. W. Mouton*, capitán de navío, marina real neerlandesa, Wassenaar (Países Bajos).
- H. Rumpf*, exjefe de los servicios de incendio, Elmshorn, (Alemania).
- A. E. D. Tobiesen*, mayor-general, jefe de los servicios de la protección civil, Oslo (Noruega).
- M. Tsuzuki*, profesor de la Universidad de Tokio, exprofesor de cirugía en la Facultad de medicina, Tokio (Japón).
- R. T. Yingling*, consejero jurídico del departamento de Estado, Washington (Estados Unidos).
- R. J. E. M. van Zinnicq-Bergmann*, mariscal de la corte, mayor de las fuerzas aéreas neerlandesas, La Haya (Países Bajos).

Los trabajos de la Comisión fueron presididos por el Sr. F. Siordet asistido por los Sres. M. Bourquin, E. J. S. Castrén, vicepresidentes y W. Mouton y R. R. Baxter, ponentes.

Los expertos han confirmado que ciertos principios fundamentales del derecho de guerra tal como la prohibición de emplear armas, proyectiles o materias que puedan causar daños inútiles¹ — principios establecidos antes del comienzo de la aviación — continúan siendo valederos y aplicables a la guerra aérea. Varios de ellos comprobaron que el valor y la eficacia militar de los bombardeos sin discriminación no guardan relación ni con los esfuerzos que han costado ni con las destrucciones materiales y las pérdidas humanas que han causado. Además, la mayor parte de los expertos han estado de acuerdo en que la guerra aérea constituye una forma en materia de hostilidades la más necesitada de una reglamentación, y esta reglamentación les ha parecido ya muy útil en los casos de conflictos localizados. Por último y sobre todo, muchos expertos han reconocido que en circunstancias determinadas, las exigencias militares deben ceder en favor de las humanitarias. Según una fórmula muy notable de uno de ellos, el alcalde de Florencia, las ciudades tienen derecho a la existencia y nuestra generación, sencilla depositaria de ese derecho, debe transmitirlo intacto como lo ha recibido a las generaciones futuras.

Pero, confirmando la validez de ciertos principios, los expertos reconocieron la dificultad de traducir estos principios en disposiciones concretas aplicables a los bombardeos aéreos. Además, varios de ellos han puesto de relieve ciertos factores técnicos de la guerra aérea moderna que agravan las exigencias militares y de los cuales debe tener en cuenta una reglamentación humanitaria. Por último, habiéndose celebrado esta reunión poco después de la experiencia de la bomba a hidrógeno, la visión de los efectos devastadores cuya extensión escaparía a todo control humano, ha planeado sobre las deliberaciones de los expertos; por eso han pensado que el esfuerzo de reglamentación tendría más posibilidades de triunfar si los Estados llegasen a ponerse de acuerdo sobre la prohibición de tales armas.

¹ Véase *Manual internacional de la Cruz Roja*, 10^a edición, Ginebra, 1953, p. 33: *Reglamento relativo a las leyes y costumbres de la guerra en tierra*, anejo al *Convenio de La Haya de 18 de octubre de 1907*, artículo 23.

Por dos circulares de fecha 23 de abril y 19 de mayo de 1954, el CICR comunicó a las Sociedades nacionales de la Cruz Roja los resultados de sus trabajos. Estas circulares iban acompañadas de un informe que contenía las opiniones resumidas de los expertos y, en anexo, la documentación preparada para la comisión.

* * *

En mayo cuando se reunió en Oslo el Consejo de Gobernadores de la Liga, el CICR comunicó algunas informaciones sobre esta cuestión que fueron objeto de una exposición hecha por su vicepresidente, Sr. Frédéric Siordet. En esta reunión, el Consejo adoptó por unanimidad una resolución presentada por el presidente de la Cruz Roja brasileña¹ pidiendo al CICR que estudie los medios de completar los Convenios de Ginebra a fin de proteger las poblaciones civiles contra los efectos de las armas ciegas o de destrucción en masa.

En noviembre, el CICR ha podido suministrar en Ginebra indicaciones detalladas sobre el estado de sus trabajos a los representantes de la Cruz Roja, reunidos en el Comité ejecutivo de la Liga². El Sr. Federico Siordet, vicepresidente del CICR, ha recordado las razones por las cuales el Comité internacional debía ocuparse de este problema, y un miembro del Servicio jurídico comunicó detalladamente los estudios emprendidos. Como consecuencia de estas explicaciones las personalidades han aprobado la acción del CICR y han mostrado el deseo de secundar sus esfuerzos a fin de hacer adoptar un proyecto de reglamentación que enuncie las reglas esenciales de protección de las poblaciones civiles contra los peligros de la guerra moderna.

¹ El texto de esta resolución es el siguiente:

El Consejo de Gobernadores,

considerando la resolución votada en la presente reunión, por la que se exhorta a las Potencias para que renuncien al empleo de las armas atómicas, químicas y bacteriológicas,

considerando que el papel de la Cruz Roja consiste en proteger a las poblaciones civiles contra los efectos devastadores y sin discriminación de estas armas,

pide al Comité Internacional de la Cruz Roja que tenga a bien estudiar desde ahora, y proponer a la próxima Conferencia Internacional de la Cruz Roja, las adiciones necesarias a los Convenios en vigor con el objeto de proteger eficazmente a las poblaciones civiles contra los peligros de la guerra atómica, química y bacteriológica.

² Véase más adelante, pág. 66.

Paralelamente a las negociaciones emprendidas en el plano gubernamental acerca del desarme y de la prohibición de las armas de destrucción en masa, toda la Cruz Roja debe esforzarse, por su parte, en el plano humanitario, por afirmar de nuevo, precisar y hacer admitir por los gobiernos las reglas y los límites esenciales para la salvaguardia de las poblaciones, que los beligerantes deben siempre respectar cualesquiera que sean las armas empleadas.

4. PROTECCIÓN DE LOS DETENIDOS POLÍTICOS

En un informe precedente, el CICR ha dado cuenta de la iniciativa que tomó para reunir en Ginebra una Comisión de expertos internacionales encargados de examinar la cuestión de la asistencia a los detenidos políticos¹. Procediendo a la consulta sobre este grave y difícil problema, no se trataba evidentemente de inmiscuirse en la acción soberana de los Estados: deseaba solamente dar a la conciencia internacional cierto apaciguamiento en cuanto al carácter humano que debe conservar el trato reservado a las personas contra las cuales una potencia podría considerar necesario, en un momento dado, tomar medidas de rigor.

Esta consulta ha presentado un indiscutible valor para el CICR que se preocupa siempre de desarrollar sus iniciativas humanitarias, lo mismo que para las víctimas de los disturbios interiores que miran con confianza hacia la Cruz Roja.

En 1954, el CICR pudo actuar prácticamente en este sentido en Guatemala¹: su intervención ha constituido una de las primeras aplicaciones de las disposiciones generales de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949. Estas preven que en caso de guerra civil o de disturbios interiores se deben observar por lo menos los principios esenciales de humanidad.

¹ Véase *Informe sobre la actividad del CICR — 1º de enero al 31 de diciembre de 1953*, Ginebra, 1954, anexo, *Informe de la Comisión de expertos encargada de examinar la cuestión de la asistencia a los detenidos políticos*, pág. 84 y siguientes.

² Véase más adelante, pág. 36 y siguientes.